

## **ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**

No. Expediente: 0288-2PO1-22

### **I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Judicial.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Noemí Berenice Luna Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de marzo de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de febrero de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Reforma Política-Electoral, y de Justicia.

### **II.- SINOPSIS**

Instruir que las magistraturas sean integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Incluir los plazos, descripción y las bases mediante una convocatoria para la elección de magistrados electos y establecer que será a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien sea comunicada de la vacante definitiva, para que se provea el procedimiento de sustitución.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 41, para la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en relación con el artículo 94 párrafo segundo para la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</b></p> <p><b>Artículo 106.</b> 1. Las autoridades electorales jurisdiccionales en las entidades federativas se compondrán de tres o cinco magistradas y magistrados, según corresponda, observando el principio de paridad, alternando el género mayoritario, actuarán en forma colegiada y permanecerán en su encargo durante siete años, de conformidad con lo que establezca la Constitución de cada estado y de la Ciudad de México.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 106; SE REFORMAN LOS INCISOS A) Y B) DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 108, Y SE REFORMA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 109, TODOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVIII, XIX Y XX AL ARTÍCULO 169, Y SE RECORREN LAS DEMÁS EN SU ORDEN, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el numeral 2 del artículo 106; se reforman los incisos a) y b) del numeral 1 del artículo 108, y se reforma el numeral 2, del artículo 109, todos de la <b>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</b>, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 106.</b> 1. ...</p>

2. *Los magistrados electorales serán electos en forma escalonada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.*

3. Los magistrados electorales serán los responsables de resolver los medios de impugnación interpuestos en contra de todos los actos y resoluciones electorales locales, en términos de las leyes locales.

**Artículo 108.**

1. ...

a) *La Cámara de Senadores emitirá, a propuesta de su Junta de Coordinación Política, la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo, y*

**No tiene correlativo**

2. **Las magistraturas electorales serán electas en forma escalonada por las dos terceras partes de los integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 108.**

1. Para la elección de los magistrados electorales que integren los organismos jurisdiccionales locales, se observará lo siguiente:

a) **El Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitirá la convocatoria pública que contendrá los plazos y la descripción del procedimiento respectivo, que establecerá al menos, las bases siguientes:**

**I. Cargos y períodos a designar;**

**II. Plazos del proceso de designación;**

**III. Órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados;**

**IV. Requisitos, documentos y procedimiento a seguir;**

**V. Órgano u Comisión que tendrá a su cargo el**

No tiene correlativo

**desarrollo, vigilancia y conducción del proceso de designación;**

**VI. La integración de ternas por vacante en cada entidad federativa;**

**VII. Plazos para someter las ternas a la consideración del Pleno de la Sala Superior;**

**VIII. Mecanismos de evaluación, integrado por lo menos, con las fases siguientes:**

**Primera fase: Evaluación curricular. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para ocupar una magistratura electoral.**

**Segunda fase: Aplicación de examen teórico. Con el objeto de acreditar conocimientos en materia constitucional, derechos humanos, tratados internacionales, derecho procesal, sistema sancionador electoral, sistemas de gobierno, sistemas electorales, partidos políticos, procesos electorales y de participación ciudadana.**

**Tercera fase: Aplicación de examen práctico presencial. Para acreditar mediante la elaboración de una sentencia, la aplicación de conocimientos teóricos en la resolución de casos prácticos que se pueden presentar en el ejercicio de sus funciones.**

**Cuarta fase: Entrevista. Finalmente, se aplicará a cada aspirante una entrevista, para medir y evaluar**

No tiene correlativo

b) El Reglamento *del Senado de la República* definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva.

2. ...

**Artículo 109.**

la idoneidad de la candidatura para una magistratura electoral, a través de aptitudes y experiencias que se detecten mediante este mecanismo de valoración.

El Pleno de la Sala Superior determinará los porcentajes de ponderación en la conformación final de las calificaciones de los aspirantes;

IX. Medios de defensa de los aspirantes durante el desarrollo del proceso de designación, así como el medio de defensa y procedimientos para controvertir las designaciones finales; y

X. Los demás que determine el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

b) El Reglamento **que apruebe el Pleno de la Sala Superior** definirá el procedimiento para la emisión y desahogo de la convocatoria respectiva, **así como los medios de defensa y fases procesales para controvertir cada una de las etapas del procedimiento de selección, con base en lo establecido en el inciso anterior.**

2. El magistrado presidente será designado por votación mayoritaria de los magistrados del organismo jurisdiccional correspondiente.

**Artículo 109.**

1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.

2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la *Cámara de Senadores* para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

3. ...

1. ...

2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

3. ...

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**Artículo 169. ...**

**I. a la XVII. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo Segundo.** Se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 169, y se recorren las demás en su orden, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, para quedar como sigue:

**Artículo 169.** La sala superior tendrá competencia para:

I. a la XVII. ...

**XVIII. Designar por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Pleno, las Magistraturas de los Tribunales Electorales en las entidades federativas, conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento respectivo;**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XVIII.</b> Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.</p>	<p><b>XIX. Aprobar el Reglamento para la designación de Magistraturas de los Tribunales Electorales de las entidades federativas;</b></p> <p><b>XX. Conformar una Comisión Especial de Designación de Magistraturas Electorales, conformada por cinco Magistradas o Magistrados, que tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y conducción del proceso de designación en términos del Reglamento señalado ; y</b></p> <p><b>XXI.</b> Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Las y los magistrados electorales de los Tribunales Electorales de las entidades federativas que se encuentren en funciones y busquen participar en los procesos de selección que convoque la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán sujetarse al nuevo procedimiento de selección de magistraturas.</p> <p><b>TERCERO.</b> El presente decreto deroga todas las normas del orden jurídico mexicano de igual rango o inferior que lo contravengan.</p>



**CUARTO.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá conformar la Comisión Especial de Designación de Magistraturas Electorales, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**QUINTO.** La Sala Superior deberá emitir el Reglamento para la designación de Magistraturas de los Tribunales Electorales de las entidades federativas, en un plazo de ciento veinte días naturales siguientes, a la entrada en vigor del presente decreto.

*Irais Soto Glez.*